

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CLEMENCIA BOLIVAR”

El Director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo control y protección de los recursos naturales del Departamento del atlántico , la Corporación autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, alcaldías entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción con el fin de verificar que las actividades que ahí se desarrollan , se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Que mediante oficio radicado en la C.R.A , bajo el número 001236 del 24 de febrero de 2010, el señor Miguel Ayola Imbett en calidad de alcalde Municipal de Clemencia solicito ante la Corporacion un permiso de para la prospección y exploración de aguas subterráneas en un predio ubicado en el corregimiento de Santa cruz, jurisdicción del Municipio de Luruaco.

Que mediante Auto N° 00394 del 24 de mayo de 2010, la C.R.A admite una solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena una visita de inspección técnica a un predio ubicado en el corregimiento de Santa Cruz, jurisdicción del Municipio de Luruaco.

De dicha visita se desprende el concepto técnico N° 00001116 del 5 de septiembre de 2011, en el que se puede constatar lo siguiente:

OBSERVACIONES DE CAMPO

- La alcaldía de Clemencia del Departamento de Bolivar tiene proyectado comprar un predio en el corregimiento de Santa Cruz, jurisdicción del municipio de Luruaco Departamento del Atlantico, en este predio se tiene proyectado realizar una prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo para abastecer de agua a los corregimientos de las Caras, el Peñique, y sus veredas el Califa y Aquimeparo
- Actualmente en un predio ubicado en el corregimiento de santa cruz, existe un pozo profundo de 30 metros de profundidad, que abastece de agua al corregimiento de cien pesos, con un caudal de 10 L/seg.
- Las coordenadas geográficas del predio ubicado en el corregimiento de Santa Cruz en donde se pretende realizar la prospección y exploración de aguas subterráneas de un pozo profundo es un predio de 1,5 hectáreas y presenta topografía plana.

CUMPLIMIENTO

Los requerimientos establecidos por la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico en el artículo segundo del Auto N° 000394 de 2010 con respecto a la cancelación por concepto de evaluación ambiental a la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo, han sido cumplidas a cabalidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 001310 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CLEMENCIA BOLIVAR"

CONCLUSIONES

La alcaldía Municipal de Clemencia – Bolívar en oficio radicado en la C.R.A 001236 del 24 de febrero de 2010, no envió toda la información necesaria para el trámite respectivo de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para abastecer varios corregimientos del Municipio de Clemencia.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante oficio N° 004004 del 13 de julio de 2010, envió una información a la alcaldía de Clemencia con respecto de complementar una documentación necesaria a fin de realizar el trámite respectivo de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas de acuerdo a lo establecido en los artículos 146, 147, 151 y 152 del Decreto 1541 de 1978, hasta la fecha no se ha tenido respuesta por parte de la alcaldía Municipal de Clemencia.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 147 establece que Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deseen explorar en busca de aguas subterráneas deberán presentar solicitud de permiso al instituto de nacional de recursos naturales y renovables y del ambiente y suministrar la siguiente información:

- a) Ubicación y extensión del predio a explorar, indicando si son propios, ajenos o baldíos
- b) Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación del equipo que va a usar en las perforaciones
- c) Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas
- d) Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo
- e) Declaración de efecto ambiental
- f) Superficie para la cual se solicita el permiso y el término del mismo.

Que el artículo 151 del Decreto 1541 de 1978, establece que en el proceso de exploración se contemplaran los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 152 de este Decreto

- 1) Cartografía geológica superficial
- 2) Hidrología superficial
- 3) Prospección geofísica
- 4) Análisis físico químico de las aguas
- 5) Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

Que el artículo 152 del Decreto 1541 de 1978, establece que al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar por cada pozo perforado, un informe que debe contener, cuando menos los siguientes puntos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 001310 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CLEMENCIA BOLIVAR”

- 1) Ubicación del pozo perforado y otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta.
- 2) La descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho
- 3) Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases.
- 4) Profundidad y método de perforación.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Alcaldía Municipal de Clemencia del Departamento de Bolívar identificada con NIT 806.000.701-9, representada legalmente por el señor Miguel Ayola Ibbett o quien haga sus veces, para que en un término de treinta (30) días calendarios presente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la documentación acorde al trámite respectivo de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio ubicado en el corregimiento de Santa Cruz, jurisdicción del Municipio de Luruaco, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 147, 151, y 152 del Decreto 1541 de 1978.

SEGUNDO: La Alcaldía Municipal de Clemencia debe informar con quince (15) días de anticipación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la fecha de inicio de sus labores por parte de la empresa contratada para la perforación del pozo profundo, esto con el fin de efectuar las visitas técnicas de seguimiento que sean necesarias.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 001310 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL
DE CLEMENCIA BOLIVAR"

Dada en Barranquilla a los 21 DIC. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA.
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0701-261

Elaboró Jorge Antonio Roa.

Revisó Dra. Juliette Sieman Chams. Gerente gestión ambiental (c).

